

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059**

Fecha: 16/06/2016

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00190	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR NIETO BABILONIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 4:00 PM PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS	15/06/2016	
20001 33 33 001 2013 00285	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL GUSTAVO ARIAS MACIAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTOS SUSPENSIVO	15/06/2016	
20001 33 33 001 2013 00352	Acción de Reparación Directa	PEDRO LUIS ALZATE ROJAS	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto resuelve recurso de Reposición REVOCAR EL AUTO FECHADO 20 DE ABRIL DE 2016 Y SE ORDENA REALIZAR UNA NOTIFICACION	15/06/2016	
20001 33 33 001 2014 00354	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NURIS DEL ROSARIO RODRIGUEZ MOYA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA 10 DE AGOS DE 2016 A LA 4 P.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL	15/06/2016	
20001 33 33 001 2015 00465	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY CANAVATE DE JIMENEZ	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2016 A LAS 3:00 P.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL	15/06/2016	
20001 33 33 001 2015 00490	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BRISEIRA AVILA VERGARA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2016 A LAS 4:00 P.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL	15/06/2016	
20001 33 33 001 2016 00080	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO ENRIQUE - BALCAZAR YAGUNA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	15/06/2016	
20001 33 33 001 2016 00147	Ejecutivo	SOCIEDAD A.A. AGUAS AMBIENTALES S.A.S.	SOCIEDAD AGUAS DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTOS SUSPENSIVO	15/06/2016	
20001 33 33 001 2016 00156	Conciliación	ARTEMIRO - LOZADA SAAVEDRA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio APRUEBA CONCILIACION PREJUDICIAL	15/06/2016	
20001 33 33 001 2016 00159	Conciliación	JESUS MARIA - MAHECHA MAHECHA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	15/06/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 16/06/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: JULIO CESAR NIETO BABILONIA

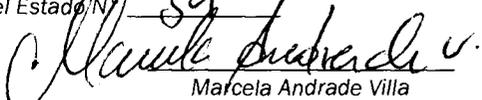
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR

RAD. 20001-33-33-001-2013-00190-00

Atendiendo que la audiencia no se pudo realizar, el Despacho señala el día dos (02) de Agosto de 2016, a las 04:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del NACION MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Procurador Judicial Administrativo y al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>16 junio 2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>59</u>  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : RAFAEL GUSTAVO ARIAS MACIAS
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00285-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra Sentencia proferida por este Despacho el día Dieciséis (16) de Mayo de 2016.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRÒ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 junio 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 89 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Quince (15) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : PEDRO LUIS ALZATE ROJAS Y OTROS
Demandado : CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER-
MUNICIPIO DE GAMARRA- FIDUPREVISORA
Radicación : 20001-33-31-001-2013-00352-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, contra el auto fechado 20 de Abril de 2016, por medio del cual se negó la nulidad planteada, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la ley 1437 de 2011, establece "Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, en este caso como el auto recurrido no está enlistado en el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, es decir no tiene recurso de apelación, luego si procede el recurso de reposición, por lo tanto se resolverá.

El recurrente fundamenta su Recurso trayendo a colación el artículo 77 del Código General del Proceso, para manifestar que el criterio del legislador plasmado en el citado artículo, es que el apoderado queda facultado para interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia, que en el presente caso se encuentran restringidas, así mismo trajo a colación un pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente GERARDO ARENAS MONSALVE, expediente 68001-23-33-000-2014-00782-01, donde se ordenó en un caso similar realizar la respectiva notificación al apoderado judicial de la entidad demandada.

Sea lo primero manifestar que el recurrente a pesar de sustentar su recurso no indica que es lo que pretende con el mismo, pero el despacho entiende que lo

pretendido por dicho apoderado es la revocatoria del auto mediante el cual se le negó la nulidad planteada.

Por otro lado el despacho consultó la sentencia citada, es decir la proferida en el Expediente 68001-23-33-000-2014-00782-01, encontrado que le asiste razón al apoderado judicial de PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS y es por ello que ordenará realizar la notificación de la sentencia proferida por este despacho el día 07 de diciembre de 2015, al Doctor HUGUES OLIVELLA VILORIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Primero: Revocar el auto fechado el 20 de abril de 2016, mediante el cual se negó una nulidad.

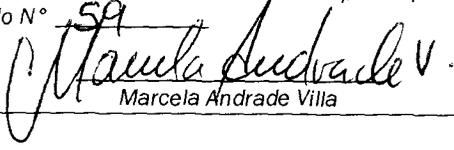
Segundo: Notifíquese al Doctor HUGUES OLIVELLA VILORIA la sentencia proferida en el presente proceso el día 07 de diciembre 2015.

Tercero: De ser apelada oportunamente la sentencia notificada, la audiencia de conciliación se realizará el día 11 de agosto de 2016 a las 4:30 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 Junio 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° SA  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: NURIS RODRIGUEZ MOYA

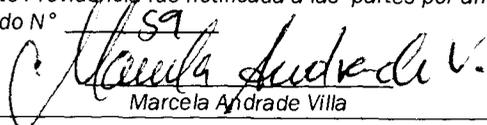
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

RAD. 20001-33-33-001-2014-00354-00

Atendiendo que la audiencia no se pudo realizar, el Despacho señala el día Diez (10) de Agosto de 2016, a las 04:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>16 junio 2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>59</u>  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: SARA BEATRIZ SALAS OROZCO

DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RAD. 20001-33-33-001-2015-00490-00

Atendiendo que la audiencia no se pudo realizar, el Despacho señala el día Diecinueve (19) de Julio de 2016, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Procurador Judicial Administrativo y al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>16 junio 2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>59</u> Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: BRISEIRA AVILA VERGARA

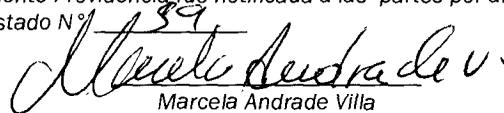
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

RAD. 20001-33-33-001-2015-00490-00

Atendiendo que la audiencia no se pudo realizar, el Despacho señala el día Cinco (05) de Julio de 2016, a las 04:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, al Procurador Judicial Administrativo y al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>16 Junio 2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>39</u>  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : FABIO ENRIQUE BALCAZAR YAGUNA
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00080-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Doce (12) de Mayo de 2016.

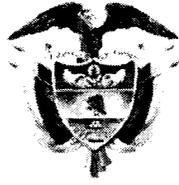
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 junio 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 89  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto : EJECUTIVO CONTRACTUAL
Accionante : A.A. AGUAS AMBIENTALES S.A.S
Demandado : SOCIEDAD AGUAS DEL CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00147-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 321 del Código General del Proceso y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, tal como lo contempla el numeral 3 del artículo 322 del CGP, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diecinueve (19) de Mayo de 2016.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 junio 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 189 MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto: Conciliación prejudicial suscrita entre ARTEMIO LOZADA SAAVEDRA y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL ante el Procurador 20 Para Asuntos Administrativos.

Radicación: 20-001-33-31-001-2016-00156-00.

Procede el Despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante el Procurador Judicial 20 Para Asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERACIONES

Los artículos 70, 80 y 81 de la ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contencioso administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

En uso de tal mecanismo ARTEMIO LOZADA SAAVEDRA pretende que LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL le cancele la suma de \$8.657.917, por concepto del aumento anual de la pensión al mayor porcentaje entre el incremento de las asignaciones básicas y el IPC.

Realizada la audiencia de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo: Se concilia por la suma de \$8.456.646, que deberán ser cancelados dentro de los seis (6) meses siguientes al auto que apruebe la presente conciliación.

En los casos en que es procedente la conciliación en materia contencioso administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

A la solicitud se allegaron como pruebas en Fotocopias simples: La cédula del convocante; derecho de petición; oficio No. 3863 del 13-11-2013; Resolución No. 15698 del 20.06-1986; hoja de servicios del convocante y Acta del Comité de Conciliación del 22 de enero de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Aprobar la conciliación prejudicial suscrita entre ARTEMIO LOZADA SAAVEDRA con LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL ante el Procurador 20 para Asuntos Administrativos, contenida en el Acta No. 109 del 04 de abril de 2016.

Segundo: Si el pago no se cumpliera en la fecha y forma pactada en el acta de conciliación, se pagarán intereses moratorios a partir del primer día de retardo (Sentencia C-188/99 de la H. Corte Constitucional)

Tercero: Ejecutoriado este auto, expídanse copias con destino a la parte interesada, indicando cual de ellas presta mérito ejecutivo (art. 115 del C. de P.C) y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

059 ROY. 16 DE JUNIO DE 2016


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto: Conciliación prejudicial suscrita entre JESUS MARIA MACHA MAECHA y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL ante el Procurador 188 Para Asuntos Administrativos.

Radicación: 20-001-33-31-001-2016-00159-00.

Procede el Despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante el Procurador Judicial 188 Para Asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERACIONES

Los artículos 70, 80 y 81 de la ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contencioso administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

En uso de tal mecanismo JESUS MARIA MACHA MAECHA pretende que LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL le cancele la suma de \$10.000.000, por concepto del aumento anual de la pensión al mayor porcentaje entre el incremento de las asignaciones básicas y el IPC.

Realizada la audiencia de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo: Se concilia por la suma de \$5.478.713,20, que deberán ser cancelados dentro de los seis (6) meses siguientes al auto que apruebe la presente conciliación.

En los casos en que es procedente la conciliación en materia contencioso administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

A la solicitud se allegaron como pruebas en Fotocopias simples: Respuesta a una petición mediante oficio No.18923 del 9 de octubre de 2015; Resolución No. 001269 del 28-03-1994; hoja de servicios del convocante; Resolución 11969 del 31-12-2014 y certificado del Comité de Conciliación del acta 14 del 19 de abril de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Aprobar la conciliación prejudicial suscrita entre JESUS MARIA MACHA MAECHA con LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL ante el Procurador 188 para Asuntos Administrativos, contenida en el Acta No. 30363 del 29 de enero de 2016.

Segundo: Si el pago no se cumpliera en la fecha y forma pactada en el acta de conciliación, se pagarán intereses moratorios a partir del primer día de retardo (Sentencia C-188/99 de la H. Corte Constitucional)

Tercero: Ejecutoriado este auto, expídanse copias con destino a la parte interesada, indicando cual de ellas presta mérito ejecutivo (art. 115 del C. de P.C) y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

059/HOY, 16 DE JUNIO DE 2016


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA